

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Temixco, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/1084/2020-II/2021-5  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

Cuernavaca Morelos, a tres de junio de dos mil veintidós, el Licenciado Raúl Mundo Velazco, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en el artículo 26, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; CERTIFICA: que el plazo de siete días hábiles para que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, diera contestación al auto admisorio de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, dictado por la entonces Comisionada Presidenta, dentro del recurso de revisión RR/1084/2020-II/2021-5, comenzó a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es el quince de febrero de dos mil veintiuno y feneció el diecinueve próximo, descontándose los días trece y catorce de febrero de dos mil veintiuno, por ser días inhábiles. Asimismo se hace constar que a la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en cita, en el que se cumplió al acuerdo referido. Lo que se hace constar, para los efectos legales a los que haya lugar. DOY FE.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el tres de junio de dos mil veintidós.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número RR/1084/2020-II/2021-5, interpuesto por el recurrente citado al rubro, contra actos del Ayuntamiento de Temixco, Morelos; y,

### RESULTANDO

I. El quince de octubre de dos mil veinte, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00830520, al Ayuntamiento de Temixco, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"En seguimiento a la solicitud de información 00751720, solicito el expediente completo para el registro del salón de eventos de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del municipio de Temixco, Morelos señalado en el documento anexo:*

En seguimiento a la solicitud de información 00751720 y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Temixco Morelos, requiero el expediente que contenga todo lo solicitado para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento del Jardín de eventos ubicado en la calle Lerdo de Tejada esquina No me olvides.

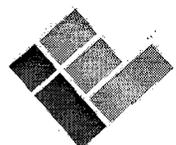
**ARTÍCULO 30.-** Para el otorgamiento de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, se requiere presentar ante la Dirección de Mercados y Licencias lo siguiente:

**I.-** Solicitud escrita que contenga:

- a).- Nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio. Si el solicitante fuere extranjero, deberá presentar anexa a la solicitud, autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trata;
  - b).- Si se trata de persona moral, su representante legal acompañará copia certificada del acta constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad jurídica;
  - c).- Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil, anexando croquis del mismo; y,
  - d).- Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo.
- ii.- Dictamen de uso de suelo comercial de conformidad con la legislación aplicable, expedido por la dependencia encargada de obras públicas y desarrollo urbano del Ayuntamiento;
- iii.- Constancia que acredite la factibilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil, si la Dirección de Mercados y Licencias lo requiere;
- iv.- Documento que acredite la ocupación física y lícita del local comercial, a través de escrituras, contrato de arrendamiento o comodato, constancias ejidales u otros;
- v.- Comprobante de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes o cédula correspondiente;
- vi.- Acta de inspección física del establecimiento comercial realizada por personal adscrito a la Dirección de Mercados y Licencias que tendrá una vigencia de treinta días a partir de la fecha de visita; y,
- vii.- Los demás requisitos que considere la Dirección de Mercados y Licencias a fin de garantizar la higiene, seguridad, factibilidad, protección al medio ambiente, el orden y las buenas costumbres dentro del municipio.

..” (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico



**SUJETO OBLIGADO:** Avuntamiento de Temixco, Morelos.  
**RECURRENTE** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/1084/2020-II/2021-5  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

II. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede.

III. Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, el treinta y uno de octubre de dos mil veinte, el ahora recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión, mismo que quedó registrado en este Instituto el diez de diciembre de dos mil veinte, bajo el folio de control IMIPE/0004650/2020-XII.

IV. La entonces Comisionada Presidenta de este órgano Garante, el catorce de diciembre de dos mil veinte, turnó el recurso de revisión intentado en estricto orden numérico a la ponencia II.

V. El quince de diciembre de dos mil veinte, la entonces Comisionada Presidenta, en atención a lo dictado en el acuerdo de pleno IMIPE/SP/11SO-2020/16<sup>1</sup>, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/1084/2020-II; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma, en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes para que dentro del plazo señalado ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado por medios electrónicos al sujeto aquí obligado, en fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, de acuerdo al acuse que obra en el expediente en que se actúa.

VI. El veintidós de febrero de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta, dictó el acuerdo mediante el cual decretó el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por la entonces Secretaria Ejecutiva, misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

VII. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

*"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."*

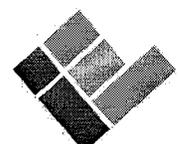
VIII. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, Doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

*"PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/1084/2020-II*

*SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/1084/2020-II/2021-5*

*TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior."*

*1 PRIMERO.- El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.*



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Temixco, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/1084/2020-II/2021-5  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

IX. A la fecha de la presente determinación, no se ha recibido pronunciamiento alguno del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en cita, en el que dé cumplimiento al acuerdo de admisión de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, tal y como consta en la certificación inserta al inicio de la presente determinación.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "*...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos...*" por tanto, en términos del artículo 5 numeral 20, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos<sup>2</sup>, el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualiza la prevista en el numeral I, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado informó la clasificación de la información solicitada. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

**TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.-** La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción *-información reservada, información confidencial-* al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

<sup>2</sup> Artículo \*5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

....  
20 Temixco;



KAM

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Temixco, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/1084/2020-II/2021-5  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

Los artículos 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>3</sup>, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte los ordinales 51, en sus fracciones XXVI y XLIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>4</sup>, establecen el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; ya que de un análisis a su contenido se advierte que éstas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dicha información se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

**CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>5</sup>, establecen precisa y

<sup>3</sup> Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...IV. **Máxima Publicidad.**– Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."

<sup>4</sup> Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

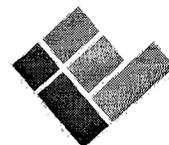
...XXVI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, y

<sup>5</sup> "Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
EXPEDIENTE: RR/1084/2020-II/2021-5  
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

claramente los tiempos, formas y formalidades bajo las cuales se resolverán los recursos de revisión que promuevan aquellos que consideren transgredido su derecho humano de acceso a la información pública.

Atendiendo lo anterior, mediante auto de fecha **quince de diciembre de dos mil veinte**, se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimarán convenientes y necesarias. Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por la entonces Comisionada Presidenta, el **veintidós de febrero de dos mil veintiuno**, la entonces Secretaria Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Así las cosas, las partes en este procedimiento no ofrecieron pruebas dentro del plazo de cinco días hábiles concedido en acuerdo de quince de diciembre de dos mil veinte, ni formularon alegatos.

**QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando octavo del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cinco, ahora a cargo del Comisionado Ponente, por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, la recurrente solicitó acceder a: *"En seguimiento a la solicitud de información 00751720, solicito el expediente completo para el registro del salón de eventos de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del municipio de Temixco, Morelos señalado en el documento anexo*

*En seguimiento a la solicitud de información 00751720 y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Temixco Morelos, requiere el expediente que contenga todo lo solicitado para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento del jardín de eventos ubicado en la calle Lardo de Tejada esquina No me olvides.*

**ARTÍCULO 30.-** Para el otorgamiento de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, se requiere presentar ante la Dirección de Mercados y Licencias lo siguiente:

I.- Solicitud escrita que contenga:

a).- Nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio. Si el solicitante fuere extranjero, deberá presentar anexa a la solicitud, autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trata;

b).- Si se trata de persona moral, su representante legal acompañará copia certificada del acta constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad jurídica;

c).- Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil, anexando croquis del mismo; y,

d).- Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo.

II.- Dictamen de uso de suelo comercial de conformidad con la legislación aplicable, expedido por la dependencia encargada de obras públicas y desarrollo urbano del Ayuntamiento;

III.- Constancia que acredite la factibilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil, si la Dirección de Mercados y Licencias lo requiere;

IV.- Documento que acredite la ocupación física y lícita del local comercial, a través de escrituras, contrato de arrendamiento o comodato, constancias ejidales u otros;

V.- Comprobante de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes o cédula correspondiente;

VI.- Acta de Inspección física del establecimiento comercial realizada por personal adscrito a la Dirección de Mercados y Licencias que tendrá una vigencia de treinta días a partir de la fecha de visita; y,

VII.- Los demás requisitos que considere la Dirección de Mercados y Licencias a fin de garantizar la higiene, seguridad, factibilidad, protección al medio ambiente, el orden y las buenas costumbres dentro del municipio.

"(Sic)

Y del análisis a las constancias que integran el procedimiento administrativo de acceso a la información pública, se advierte que el sujeto obligado, mediante sistema electrónico, otorgó contestación a la solicitud de información (respuesta primigenia), en fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, toda vez

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Temixco, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/1084/2020-II/2021-5  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

que el licenciado Laurentino Gorostieta Benítez, Director de Mercados, Industria, Comercios y Servicios del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, a través del oficio número 048, manifestó lo siguiente:

*"... me permito dar contestación a Usted relativo a lo requerido ... donde solicita copia simple del expediente del jardín de eventos ubicado en la calle Lerdo de Tejada Esq. No me olvides, Col. Las Rosas, hacienda la aclaración que no se puede otorgar lo solicitado ya que contiene información Confidencial como lo dispone el artículo 3, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos." (Sic)*

Así, tenemos que la respuesta otorgada por el Director de Mercados, Industria, Comercios y Servicios del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, no colmó los extremos de la solicitud de referencia, lo anterior en virtud de las siguientes consideraciones:

1. En primer término, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su artículo 38, fracción XXXVI, establece que los Ayuntamientos tienen la facultad de otorgar licencias, permisos o autorizaciones para el uso de suelo a la propiedad<sup>6</sup>, en ese sentido y para el caso en concreto, el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, a través de la Dirección de Mercados y Licencias resolverá sobre las solicitudes de los particulares para la expedición de licencias de funcionamiento y a su vez, para el otorgamiento de las mismas, dicha unidad administrativa deberá analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 30 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Temixco, Morelos, mismo que a continuación se transcribe:

*"Artículo 30. Para el otorgamiento de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, se requiere presentar ante la Dirección de Mercados y Licencias lo siguiente:*

*I.- Solicitud escrita que contenga: a).- Nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio. Si el solicitante fuere extranjero, deberá presentar anexa a la solicitud, autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate; b).- Si se trata de persona moral, su representante legal acompañará copia certificada del acta constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad jurídica; c).- Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil, anexando croquis del mismo; y, d).- Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo.*

*II.- Dictamen de uso de suelo comercial de conformidad con la legislación aplicable, expedido por la dependencia encargada de obras públicas y desarrollo urbano del Ayuntamiento;*

*III.- Constancia que acredite la factibilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil, si la Dirección de Mercados y Licencias lo requiere;*

*IV.- Documento que acredite la ocupación física y lícita del local comercial, a través de escrituras, contrato de arrendamiento o comodato, constancias ejidales u otros;*

*V.- Comprobante de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes o cédula correspondiente;*

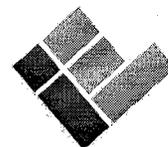
*VI.- Acta de Inspección física del establecimiento comercial realizada por personal adscrito a la Dirección de Mercados y Licencias que tendrá una vigencia de treinta días a partir de la fecha de visita; y,*

*VII.- Los demás requisitos que considere la Dirección de Mercados y Licencias a fin de garantizar la higiene, seguridad, factibilidad, protección al medio ambiente, el orden y las buenas costumbres dentro del municipio." (Sic)*

2. Derivado del análisis a la normativa antes descrita, se advierte que cada uno de los requisitos que contempla el artículo 30 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Temixco, Morelos, deberán estar compilados en un expediente, toda vez que atendiendo a la definición de diversas fuentes bibliográficas y de la propia Real Academia Española, un expediente es el conjunto de documentos que conforman un procedimiento<sup>7</sup>, en tal

<sup>6</sup> Artículo \*38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para: ... XXXVI. Otorgar licencias, permisos o autorizaciones para el uso de suelo a la propiedad inmobiliaria, la construcción, demolición o remodelación de obras;

<sup>7</sup> <https://www.rae.es/>  
<https://definicion.de/expediente/>



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Temixco, Morelos.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
EXPEDIENTE: RR/1084/2020-II/2021-5  
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

virtud, dicho expediente debe encontrarse al resguardo del sujeto obligado, pues debemos recordar que el objetivo del derecho de acceso a la información pública es garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, por ello, la Ley en la materia prevé que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; en consecuencia, lo relativo al expediente del otorgamiento de licencia de funcionamiento solicitada por la hoy recurrente, deberá ser proporcionado, pues contrario a la manifestado por el sujeto obligado no actualiza el supuesto información confidencial, toda vez que la misma se reviste con el carácter de pública.

3. Ahora bien, en caso de que la expresión documental solicitada –*expediente del otorgamiento de licencia de funcionamiento*– contenga información confidencial, de conformidad con los artículos 3, fracción XXVII, 87 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>8</sup>, el sujeto obligado deberá de elaborar la respectiva versión pública del documento, de conformidad con el artículo 3, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>9</sup>, así como el ordinal 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>10</sup>.

Así pues, se considera que el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, para el caso concreto, no ha garantizado el derecho de acceso de la recurrente por las consideraciones expuestas en líneas anteriores, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>11</sup>.

<https://economipedia.com/definiciones/expediente.html>  
Fecha de consulta: 02 de junio de 2022

<sup>8</sup> "Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:

...  
XXVII. Información Confidencial, a la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

Artículo 87. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a Sujetos Obligados cuando no involucren el ejercicio de los recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los Sujetos Obligados, siempre que tengan el derecho a ello de conformidad con lo dispuesto por las Leyes o los Tratados Internacionales.

Artículo 91. Las entidades y servidores públicos están obligados a resguardar toda la información de carácter personal y no podrán entregarla a quien la solicite, salvo autorización expresa de la persona directamente afectada o de su representante legal.

<sup>9</sup> Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:

XXV. Versión Pública, al documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas;

<sup>10</sup> Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

<sup>11</sup> Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

KAMM

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Temixco, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/1084/2020-II/2021-5  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

Por otra parte, se advierte que durante la sustanciación del presente recurso de revisión el Ayuntamiento de Temixco, Morelos., no realizó pronunciamiento alguno en respuesta al medio de impugnación, aún y cuando el mismo se encuentra legal y debidamente notificado en fecha doce de febrero de dos mil veintiuno. En ese sentido, este Instituto advierte una actitud omisa por parte del Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, en el cumplimiento a la sustanciación del recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, mismo que se corrobora con la falta de entrega de la información requerida en contestación al medio legal en que se actúa; entendiéndose la citada conducta como una omisión grave, al ser la unidad referida, la encargada de conocer los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y en particular al procedimiento de acceso a la información. Por lo que la conducta desplegada por el servidor público conculca este derecho fundamental de acceso a la información consagrado tanto en la Constitución Política del Estado -*artículos 2 y 23A-*, como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -*artículo 6°-*, produciendo la consecución de omisiones que obstruyen el derecho de acceso a la información que por imperio de ley debe estar a disposición de cualquier persona.

Se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

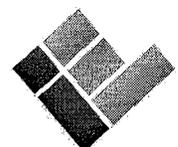
Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *"En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes."*, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6° Constitucional.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032  
Localización:

**INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6°, fracción I, de la Constitución Política de los Estados*



KAM

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Temixco, Morelos.  
**RECURRENTE:** ██████████  
**EXPEDIENTE:** RR/1084/2020-II/2021-5  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

*Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"*

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se revoca totalmente la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, en fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, a la solicitud de información con número de folio 00830520. Por lo tanto, es procedente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, a efecto de que sin más dilación, realice las gestiones necesarias al interior de las distintas unidades administrativas del sujeto obligado, que de acuerdo a las facultades legales les corresponda el resguardo de la totalidad de la información materia del presente asunto, y remita a este Instituto la información materia del presente asunto.

Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Del mismo modo, se requiere al Director de Mercados, Industria, Comercio y Servicios del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, a efecto de que, sin más dilación, remita a este Instituto la información consistente en:

*"En seguimiento a la solicitud de información 00751720, solicito el expediente completo para el registro del salón de eventos de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del municipio de Temixco, Morelos señalado en el documento anexo:*

**En seguimiento a la solicitud de información 00751720 y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Temixco Morelos, requiero el expediente que contenga todo lo solicitado para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento del Jardín de eventos ubicado en la calle Lordo de Tejada esquina No me olvides.**

**ARTÍCULO 30.-** Para el otorgamiento de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, se requiere presentar ante la Dirección de Mercados y Licencias lo siguiente:

I.- Solicitud escrita que contenga:

- a).- Nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio. Si el solicitante fuere extranjero, deberá presentar anexa a la solicitud, autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;
- b).- Si se trata de persona moral, su representante legal acompañará copia certificada del acta constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad jurídica;
- c).- Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil, anexando croquis del mismo; y,
- d).- Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo.

II.- Dictamen de uso de suelo comercial de conformidad con la legislación aplicable, expedido por la dependencia encargada de obras públicas y desarrollo urbano del Ayuntamiento;

III.- Constancia que acredite la factibilidad de agua potable del lugar donde se pretenda establecer el giro mercantil, si la Dirección de Mercados y Licencias lo requiere;

IV.- Documento que acredite la ocupación física y lícita del local comercial, a través de escrituras, contrato de arrendamiento o comodato, constancias ejidales u otros;

V.- Comprobante de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes o cédula correspondiente;

VI.- Acta de Inspección física del establecimiento comercial realizada por personal adscrito a la Dirección de Mercados y Licencias que tendrá una vigencia de treinta días a partir de la fecha de visita; y,

VII.- Los demás requisitos que considere la Dirección de Mercados y Licencias a fin de garantizar la higiene, seguridad, factibilidad, protección al medio ambiente, el orden y las buenas costumbres dentro del municipio.

Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Temixco, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/1084/2020-II/2021-5  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por lo expuesto en los considerandos SEGUNDO y QUINTO, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, en fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, a la solicitud de información con número de folio 0830520.

**SEGUNDO.-** Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina requerir al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, a efecto de que sin más dilación, realice las gestiones necesarias al interior de las distintas unidades administrativas del sujeto obligado, que de acuerdo a las facultades legales les corresponda el resguardo de la totalidad de la información materia del presente asunto, y remita a este Instituto la información materia del presente asunto.

Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**TERCERO.-** Del mismo modo, se requiere al Director de Mercados, Industria, Comercio y Servicios del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, a efecto de que, sin más dilación, remita a este Instituto la información consistente en:

*"En seguimiento a la solicitud de información 00751720, solicito el expediente completo para el registro del salón de eventos de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del municipio de Temixco, Morelos señalado en el documento anexo:*

**En seguimiento a la solicitud de información 00751720 y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Temixco Morelos, requiero el expediente que contenga todo lo solicitado para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento del jardín de eventos ubicado en la calle Lerdo de Tejada esquina No me olvides.**

**ARTÍCULO 30.-** Para el otorgamiento de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, se requiere presentar ante la Dirección de Mercados y Licencias lo siguiente:

I.- Solicitud escrita que contenga:

- a).- Nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio. Si el solicitante fuere extranjero, deberá presentar anexa a la solicitud, autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;
- b).- Si se trata de persona moral, su representante legal acompañará copia certificada del acta constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con el que acredite su personalidad jurídica;
- c).- Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil, anexando croquis del mismo; y,
- d).- Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo.

II.- Dictamen de uso de suelo comercial de conformidad con la legislación aplicable, expedido por la dependencia encargada de obras públicas y desarrollo urbano del Ayuntamiento;

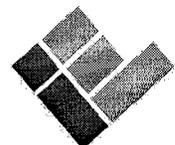
III.- Constancia que acredite la factibilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil, si la Dirección de Mercados y Licencias lo requiere;

IV.- Documento que acredite la ocupación física y lícita del local comercial, a través de escrituras, contrato de arrendamiento o comodato, constancias ejidales u otros;

V.- Comprobante de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes o cédula correspondiente;

VI.- Acta de Inspección física del establecimiento comercial realizada por personal adscrito a la Dirección de Mercados y Licencias que tendrá una vigencia de treinta días a partir de la fecha de visita; y,

VII.- Los demás requisitos que considere la Dirección de Mercados y Licencias a fin de garantizar la higiene, seguridad, factibilidad, protección al medio ambiente, el orden y las buenas costumbres dentro del municipio.



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Temixco, Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/1084/2020-II/2021-5  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez.

Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.** Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia y al Director de Mercados, Industria, Comercio y Servicios, ambos del Ayuntamiento de Temixco, Morelos; y a la recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Alvaera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el último en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



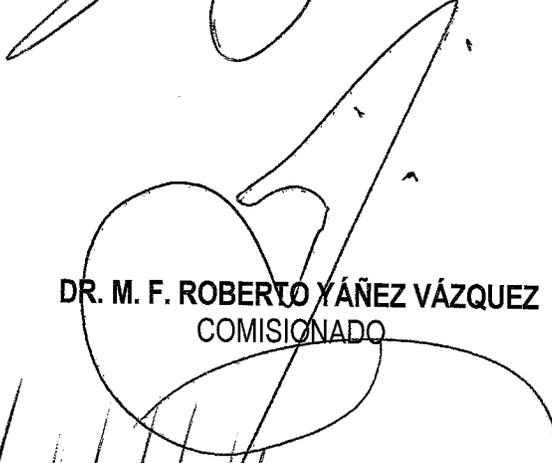
**LICENCIADA EN DERECHO**  
**KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA



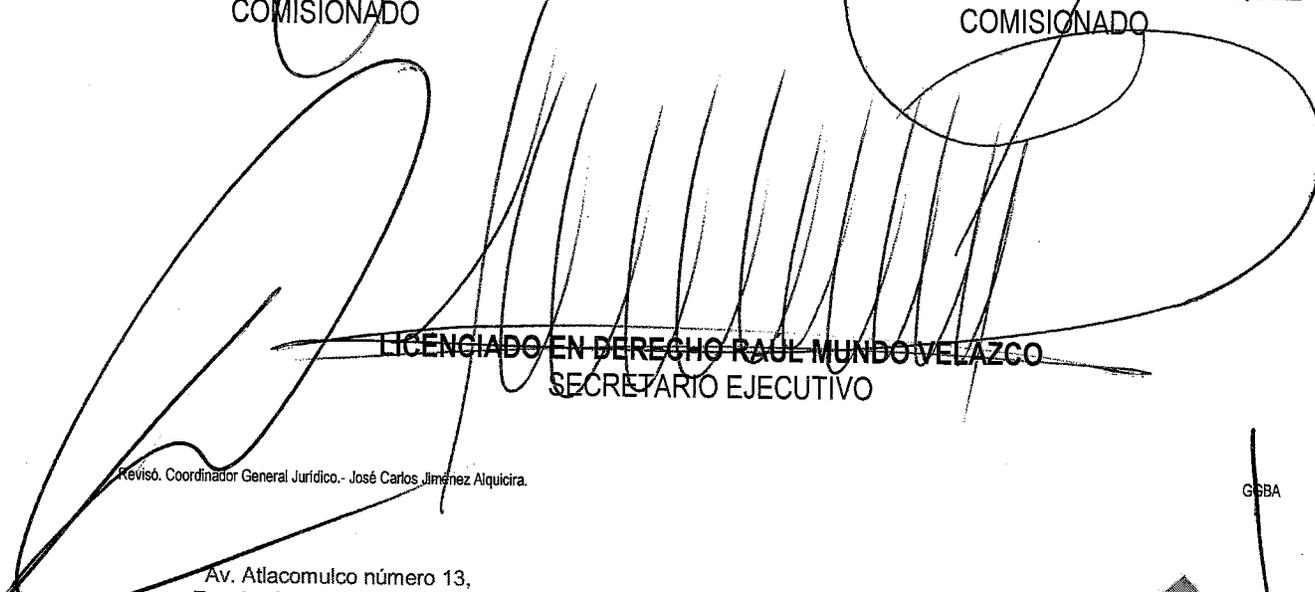
**MAESTRA EN DERECHO**  
**XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
COMISIONADA



**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO



**DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO



**LICENCIADO EN DERECHO RAUL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó, Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

GBBA

